

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

**Neiva, diez de marzo de dos mil veintiuno**

El abogado JOSE NEIVER PUERTO CARDOSO, quien dice obrar en representación del establecimiento de comercio denominado CONSULTORES & ASESORES EN PENSIONES, arrió demanda ejecutiva en contra del señor ERNESTO LAISECA CARDOSO, quien actúa como demandante dentro de la presente ejecución de sentencia promovida frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de obtener el pago de los honorarios profesionales con aquél pactados concretamente por el valor de las costas procesales tasadas, aportando como base de recaudo el respectivo contrato de prestación de servicios celebrado con el abogado Ramiro Laiseca Cardozo como vinculado al establecimiento de comercio en mención.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Al respecto, se puede establecer de entrada, que no se dan los presupuestos del artículo 306 del Código General del Proceso, para que este juzgado pueda conocer a continuación del presente proceso Ordinario, de la demanda ejecutiva promovida en contra del demandante señor ERNESTO LAISECA CARDOSO, pues, no existe en el plenario sentencia o providencia alguna de condena que frente a su demandado, le favorezca, concluyéndose de esta manera, sin mayor esfuerzo jurídico que ésta dependencia judicial, dentro del presente proceso, no es competente para conocer de la pretendida ejecución.

En consecuencia, deberá el juzgado, sin necesidad de alguna otra consideración, rechazar de plano el libelo contentivo de la demanda ejecutiva en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: RECHAZAR de plano** la anterior demanda ejecutiva promovida por el abogado JOSE NEIVER PUERTO CARDOSO en contra del demandante ERNESTO LAISECA CARDOSO, conforme a precedente motivación.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2017.00654.00  
F/sao.